



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3985-2007-PA/TC  
LIMA  
VICENTE ESPINOZA TRINIDAD

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de abril de 2008

### VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 15 de octubre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 10 de abril de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP que cumpla con otorgar pensión de jubilación de acuerdo con la Ley N.° 25009, conforme a los criterios de la sentencia de autos, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor de la demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47° de la Constitución la exonera de tal pago.
4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal, establecida en la RTC N.° 0971-2005-PA/TC, el artículo 47° de la Constitución al referirse a “gastos judiciales” está aludiendo a las costas del proceso referidas en el artículo 410° del Código Procesal Civil que señala que las costas “(...) están constituidos por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56° del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 3985 – 2007 – PA/TC  
LIMA  
VICENTE ESPINOZA TRINIDAD

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)